



Chiriguana-Cesar, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **KEIBER JOSE VELASQUEZ CUETO**, por intermedio de apoderado **judicial LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, contra **PARMENIDES SALAZAR DE ARMAS**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y el CD.

AKAJ.

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
SECRETARIA**

Chiriguana-Cesar, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **KEIBER JOSE VELASQUEZ CUETO** contra **PARMENIDES SALAZAR DE ARMAS** con radicado número 201784089002-2020.00068.00

AKAJ.

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
SECRETARIA**



Chiriguana-Cesar, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: KEYBER JOSE VELASQUEZ CUETO C.C. N° 1.064.795.068
APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA C.C. N° 1.064.799.568
DEMANDADO(S): PARMENIDES SALAZAR DE ARMAS C.C. N° 77.101.392
RADICADO: 201784089002-2020-00068-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, y conforme lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante **KEYBER JOSE VELASQUEZ CUETO**, identificado con CC. 1.064.795.068 en contra del señor **PARMENIDES SALAZAR DE ARMAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.101.392, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CAPITAL, \$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
- b) INTERESES CORRIENTES, \$420.000, CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, causados desde el 01 de junio de 2016 hasta el 23 de junio de 2017
- c) INTERES MORATORIO, \$2.145.000, DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, causados desde 24 de junio de 2017 hasta el 12 de marzo de 2020

Sobre las costas el despacho se pronunciara en su oportunidad procesal.

2ª. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes **a la notificación de la presente providencia**, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°.- Reconózcase personería jurídica y téngase al DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.799.568 y portador de la tarjeta profesional No. 301797 Del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c429c486e21bb09151bf0b96e956255a2e9d06dff1fd45af5102d7288c0867a6

Documento generado en 10/08/2020 06:15:42 p.m.